

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis .....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis .....	8 "
	Un año.....	16 "

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circular núm. 84.**

Recibiéndose con frecuencia en este Gobierno peticiones de licencias gratuitas de uso de armas para guardas particulares jurados, sin que se consigne en las copias de los títulos que al efecto se acompañan, la clase de armas que han de utilizar dichos guardas, causándose con tal omisión retrasos importantes en la expedición de las licencias, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, para que en lo sucesivo, al expedir los títulos de guardas jurados cumplan lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Noviembre del año 1920 y en la circular de este Gobierno número 16 inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 26 de Enero de 1921; previéndoles que se dejarán sin curso todas las peticiones que se dirijan á este Centro relacionadas con la expedición de licencias gratuitas de uso de armas, si en la copia del título no constare el requisito expresado.

Soria 12 de Abril de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

**circular núm. 85.**

El Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, me dice en telegrama fecha 6 del corriente mes, lo que sigue:

«Por Real orden de esta fecha, y á instancia del Embajador de S. M. en Washington, se concede autorización á V. E., como á todos los Gobernadores civiles, para que den facilidades de entrada en Museos, Monumentos históricos y demás organismos dependientes de este Ministerio, al Sr. Bussel A. Muth, de la Sociedad cinematográfica «The Fox Film», corporación que realiza ejecuciones de películas cinematográficas en las que han de figurar nuestros Monumentos, permitiéndole sacar fotografías, con las garantías correspondientes, en evitación de

todo riesgo, procurando recabar el apoyo de Profesores y personas doctas á tan culto fin, y poniéndose de acuerdo con los Delegados Regios de Bellas Artes y Comisiones provinciales de Monumentos.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento, tanto de las autoridades de cualquier orden, como de las entidades á Corporaciones que tengan á su cuidado y salvaguardia Museos y Monumentos artísticos é históricos en esta provincia, interesando de todos den cuantas facilidades esten á su alcance á mencionado señor, y le presten el auxilio que necesitare para el mayor éxito de su cometido, siempre con las debidas garantías á fin de evitar todo riesgo.

Soria 15 de Abril de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

**circular núm. 86.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Torlengua, le participa D. Alejandro Garcés, haberse ausentado el día 13 del corriente de su domicilio, su padre, Adrian Garcés Garcia, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado Adrian, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 15 de Abril de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

**Señas.**

Edad 57 años, de estado viudo, viste traje de pana rayadillo, faja, alpargatas y boina negra; va indocumentado.

**circular núm. 87.**

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad á lo que dispone el artículo 255 del mencionado Reglamento, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los prófugos que se rela-

cionan, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 18 de Abril de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

*Relación que se cita.*

- Almarza.—Santiago Gomez Gonzalez, en ignorado paradero.
- Cirujales.—Andres Matute Hernandez, en idem.
- Cabrejas del Pinar.—Nicasio Delgado Ruiz, en id.
- Abejar.—Julian Zapatero Martinez, en id.
- Idem.—Félix Fausto de Miguel Rodrigo, en id.
- Cubo de la Solana.—Ambrosio Pérez, en id.
- Idem.—Dionisio Calzas Diez, en id.
- Fuenteleaz.—Manuel Arribas Romero, en idem.
- Reznos.—Anastasio Hernandez Romero, en idem.
- Oteruelos —Domingo Yanguas San Martín, en id.
- Pedrajas.—Manuel Gonzalo Tejero, en id.
- San Andrés de Almarza.—Manuel Gomez Ruiz, en id.
- Idem.—Nicomedes Sevilla Gonzalez, en id.
- Pedrajas.—Miguel Vera Valero, en id.
- Soria.—Tirso Blasco Martínez, en id.
- Idem.—Horacio Escudero Cortina, en id.
- Idem.—Enrique Jacinto Iglesias Martínez, en id.
- Idem.—Angel Lorenzo Jimenez, en id.
- Idem.—Luis Ulecia Valtueña, en id.
- Idem.—José Luis Moreno Casiaga, en id.
- Idem.—Aquilino Blazquez Ayllón, en id.
- Idem.—Eusebio Gomez Pinilla, en la República Argentina.
- Idem.—Jesus Restituto de la Orden Botija, en id.
- Oteruelos —Julian Peña de la Orden, en id.
- Idem —Cayetano Pérez Vera, en id.
- Peñalcazar.—Isidro Sanz Muñoz, en id.
- Herrerros.—Pedro Romera Romera, en id.
- Idem —Pablo Romera Sanz, en id.
- Hinojosa de la Sierra.—Raimundo del Campo Romero, en id.
- Quintana Redonda.—Rafael Babio Garcia, en id.
- Idem.—Rafael Garcia Blasco, en id.
- Sotillo del Rincón.—Juan M. de Gregorio Revuelto, en id.
- Royo (El).—Ecequiel Garcia Jimenez, en id.
- Idem.—Marcelino Latorre Martinez, en id.
- Idem.—Salustiano Latorre Vacas, en id.

2  
MINISTERIO DEL TRABAJO

COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto de Reformas Sociales, en el que, con motivo de lo que preceptúa la disposición adicional de la ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero último y el artículo 20 de la misma, consulta á Ministerio si las denuncias y señalamientos de infracciones de las diferentes disposiciones de carácter social anteriores á la vigencia de la mencionada ley que aún no hayan sido objeto de correctivo; las que lo hayan sido, los recursos de alzada contra su imposición y la aplicación del importe de las multas, continuarán ó no sometidas a la competencia, procedimiento y destino que en cada caso se hallen establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias de carácter social, hasta tanto que por este Ministerio se dicten las determinadas en los artículos 21 y 38 de la referida ley de 10 de Enero del presente año:

Cosiderando que la ley de referencia carece de disposiciones transitorias relativas al cambio de régimen, competencia y procedimiento que establece la disposición adicional y el artículo 21 de la expresada ley, y por tal motivo forzosamente habrá que sujetarse á los principios capitales de derecho, en cuanto á cuando y cómo obligan las leyes:

Considerando que se ha declarado por Real orden de 24 de Enero último que la nueva ley de Accidentes de trabajo entraría en vigor á los veinte días de su promulgación, con arreglo al artículo 1.º del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que todas las infracciones de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter social que hayan tenido efecto con anterioridad á la vigencia de la ley reformada relativa á accidentes del trabajo, de 10 de Enero próximo pasado, quedan sometidas á los preceptos vigentes en la fecha de la infracción en cuanto á la competencia, procedimiento y aplicación del importe de las multas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.—CALDERON.—Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 11 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Por Real orden de 13 de Marzo de 1920 se dispuso, con motivo de la difusión de la glosopeda en diferentes provincias, que los conductores de ganado fuesen provistos de la correspondiente guía sanitaria, debiendo presentarla en el momento del embarque aquellos que efectúan transporte por ferrocarril.

Esta disposición ha sido interpretada por muchos funcionarios de ferrocarriles en el sentido de que debían quedarse con la referida guía para unirla á la documentación, obligando á los dueños de ganados á proveerse de dos guías, una para el embarque y otra para acompañar al ganado en mercados, ferias, concursos, etc., lo cual supone molestias innecesarias para la finalidad sanitaria perseguida.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que al embarque de ganados para su transporte por ferrocarril sea suficiente la exhibición de la correspondiente guía sanitaria, la que quedará en poder del remitente, debiendo las Compañías de transporte llevar un registro, en el que quede consignado un extracto de aquel documento, que comprenda, por lo menos, la fecha del embarque, nombres y apellidos del remitente, especie de animales y número de cabezas, autoridad sanitaria que ha expedido las guías y fecha de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.—ARGÜELLES.—Sr. Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 5 de Abril.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.—Circular.

Se interesa de los Ayuntamientos que tienen adoptado el repartimiento general para hacer efectivo el déficit que les resulte en sus presupuestos municipales en el ejercicio económico de 1922 23, remitan á la Administración de Propiedades é Impuestos, en el plazo de tercero día, certificación de dicho acuerdo, para poder fijar por esta Delegación la cuota con que deban contribuir para el sostenimiento del Tribunal provincial de repartos en el año actual; previniéndoles que, en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1920 y 23 de Julio de 1921, todos los municipios que adopten dicho motivo para hacer efectivo, tanto el encabezamiento del Tesoro, cuanto el déficit que les resulte en sus presupuestos, han de ajustarse inexcusablemente al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Los Ayuntamientos que no hayan adoptado el repartimiento general para cubrir el déficit que les resulte, remitirán certificación negativa á dicha Administración, dentro del plazo señalado.

Soria 11 de Abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

CONSEJO FORESTAL.—SECCIÓN SEGUNDA

Novena división hidrológico-forestal.

El día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soria, ante el Sr. Alcalde-Presidente, ó quien haga su veces, y con la asistencia de un

Sauquillo de Alcazar.—Severiano Martínez Dominguez, en la República Argentina.

Gómara.—Faustino Uriel García, en id.

Cubo de la Solana.—Claudio Manzanares García, en id.

Covaleda.—Eloy de Miguel Pascual, en id.

Idem.—Aurelio la Vega Hernandez, en id.

Cobo de la Sierra.—Natalio Monge Mata, en id.

Candilichera.—Manuel Borobio Asensio, en idem.

Bretun.—Basilio Escudero García, en id.

Arévalo.—Victor Ojuel Lamata, en id.

Cihuela.—Teófilo Andrés García, en id.

Cidones.—Gonzalo García García, en id.

Idem.—Cipriano Rodero Orden, en id.

Cabrejas del Pinar.—Lorenzo Moreno Arranz, en id.

Idem.—Salvador García Hernandez, en id.

Idem.—Regino Arranz de Miguel, en id.

Idem.—Benito de Pablo Pérez, en id.

Aldehuela de Periañez.—David Pastor Vallejo, en id.

Aldehuelas.—Cecilio del Río Fernandez, en id.

Molinos de Duero.—Felipe Latorre Laya, en Méjico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El cargo de Médico higienista ha adquirido, en virtud de las bases aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1918 para la reglamentación de los servicios de profilaxis pública en toda España de las enfermedades venéreas y sifilíticas, condiciones que han elevado su prestigio, por lo mismo que le están señalados derechos y deberes que implican una gran responsabilidad.

Encomendada por las referidas bases y por la Instrucción general de Sanidad á la Comisión permanente de las Juntas provinciales de este ramo la organización y vigilancia de estos servicios, no parece natural que forme parte de sus Vocales el Médico encargado de los reconocimientos facultativos de las prostitutas, toda vez que toda la actuación de sus funciones cae bajo la fiscalización de dicha Comisión permanente.

En su virtud, y á los efectos de que la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad pueda actuar é intervenir libremente en todo momento en la organización y vigilancia de los servicios venérológicos que le están encomendados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se declara incompatible con el cargo de Vocal de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad el de Médico higienista adscrito á dichos servicios.

2.º Que los Médicos que actualmente se encuentren en estas condiciones renunciarán á uno de los dos cargos en el plazo de quince días, y de no hacerlo se le dará el cese por la autoridad gubernativa, del cargo de Vocal de dicha Comisión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.—PINIÉS.—Señor Gobernador civil de... (Gaceta del día 29 de Marzo de 1922.)

funcionario del Ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos, desde 1.º de Mayo al 30 de Septiembre del año que rige, ó sean cinco meses, con 2.000 cabezas de ganado lanar, 400 de cabrio y 50 de mayor, en el monte denominado Matas de Lubia, número 171 del Catálogo, de los de utilidad pública de la provincia de Soria, perteneciente á Soria y 150 pueblos de su Tierra, y afecto á la Sección única de la cuenca del río Mazos, bajo el tipo de tasación de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

En el sitio en que ha de celebrarse la subasta se hallan á disposición del público los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regirla, así como la ejecución del aprovechamiento.

En caso de resultar negativa la primera subasta, se celebrará la segunda el día 9 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el citado Ayuntamiento y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que la primera.

Madrid 12 de Abril de 1922.—El Presidente, S. Cuesta.

### Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en expediente promovido ante este Juzgado por D.ª Maria Sanz Legaz, mayor de edad, estado probable casada, dedicada á las labores propias de su sexo, domiciliada en esta población, se ha dictado auto, con esta fecha, declarando la ausencia de su esposo D. Eusebio Rubio Ruiz, actualmente de cuarenta y seis años, vecino que fué de esta capital, y desaparecido del domicilio conyugal el once de Julio de mil novecientos cinco; habiendo sido designada administradora su referida esposa, especialmente para que pueda disponer libremente de los bienes que á ella corresponden por herencia de su madre D.ª Ursula Legaz Sanz.

Y no pudiendo surtir efecto tal declaración hasta transcurridos seis meses que determina el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, por el presente se llama por dicho término al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase.

Dado en Soria á tres de Abril de mil novecientos veintidos.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por D. Casto Hernández Hernández, mayor de edad, casado, industrial y comerciante, de esta vecindad, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á obtener á su favor la inscripción de dominio de la siguiente finca urbana:

Una casa morada, sita en esta ciudad de Soria, cuadrilla de San Miguel y Plazuela de Teatinos, hoy de Bernardo Robles, señalada con el número 11, con su jardín, corrales, cuerdas, horno, cochera, graneros y demás adyacencias; que linda toda ella por Este y Sur izquierda entrando y espalda, con casa de los herederos de D. José Andrés Lopez hoy de D. Antonio Jodra de Miguel y D. Gregorio Diez Izquierdo; Norte ó frente, con la citada plazuela, y Oeste derecha entrando, con otra

casa de Juliana Muñoz, hoy de los herederos de D. Manuel Molina, valorada en cuatro mil pesetas. Sobre esta finca gravita un censo de trescientos veinte reales de canon anual, que en veinte de Octubre se pagan al Mayorazgo que poseía D. José Felipe Sanchez, hoy correspondiente á D. Guillermo Marin Ridruejo, comerciante, de esta vecindad.

Adquirió referida casa el Sr. Hernández, por compra hecha en documento privado de veintinueve de Marzo próximo pasado, á don Indalecio del Rio Arancón, maestro de obras, de esta vecindad, como apoderado en forma de D.ª Engracia Carramiñana Ortega, vecina de Madrid y D. Francisco Carramiñana Iriarte, vecino de Calahorra, á quienes correspondía en diferente proporción por herencia de su hermana y tía respectivamente D.ª Isabel Carramiñana Ortega, la cual la vino disfrutando un pleno dominio durante varios años.

En su virtud, se convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que pudieran tener en la finca algún derecho real, para que en término de ciento ochenta días, á contar desde que el presente se publique en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria á tres de Abril de mil novecientos veintidos.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

### Juzgados municipales.

BARAONA.

D. José Casado Paredes, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende un juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Juan Casado Rello, vecino de esta villa, contra D. Celedonio Cabrerizo García, que lo es de Ciadueña, término municipal de Barca, sobre reclamación de ochenta y cinco pesetas; en cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado, se ha tramitado en su rebeldía y aparece la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Encabezamiento.**—En la villa de Baraona á cinco de Abril de mil novecientos veintidos; el Tribunal municipal de esta villa, compuesto por D. José Casado Paredes, Juez, y por los señores D. León Casado Torrubiano y D. Andrés Tarancón Cabeza, Adjuntos en turno, han visto y oído el presente juicio verbal civil, entre partes, como demandante, D. Juan Casado Rello, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, contra D. Celedonio Cabrerizo García, también mayor de edad y vecino de Ciadueña, término jurisdiccional de Barca, sobre reclamación de ochenta y cinco pesetas que le tenía entregadas el demandante al demandado según consta en la demanda; y Resultado...

**Parte dispositiva.**—Visto lo dispuesto en el art. 1214 de vigente Código civil, el 729 de la ley Procesal y demás concordantes de ambos cuerpos legales, el referido Tribunal municipal, por unanimidad

**Falla:** Que debe condenar y condena al demandado D. Celedonio Cabrerizo García, á que abone al demandante D. Juan Casado Rello, las ochenta y cinco pesetas que reclama en su demanda, y al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen en el presente juicio, más á su correspondiente reintegro; notificando esta Sentencia á las partes, á la demandada,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil si no solicita el demandante que se notifique personalmente.—Así por esta Sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Casado.—León Casado.—Andrés Tarancón.—Rubricados.»

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente para que sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en Baraona á siete de Abril de mil novecientos veintidos.—El Juez municipal, José Casado.

### GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de Peritos agrícolas—Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria (agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será tecnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutaran de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos, dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.  
Geografía general y de Europa.  
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y  
Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente.

te para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fecha 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este exámen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de 5 pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 19 de Marzo 1922.—El Ingeniero Director, M. M.<sup>a</sup> Cayón. 3.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación.

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

Sección única de Nepas.		votos.
D. Juan Jiménez Jimenez.....	25	
Felipe Martínez Gallego.....	25	
Tomás García García.....	7	
Severino García Ruperez.....	6	
Julian Rodríguez Lapeña.....	4	
Joaquín Garjo Lozano.....	2	
Varios señores á.....	1	
En blanco.....	2	

Sección única de Valderrodilla.		votos.
D. Lucas Gómez Muñoz.....	16	
José Rincón Ortego.....	34	
Rufino García Maqueda.....	31	
Cipriano Muñoz Cereadillo.....	14	
Bias Rincón Urquía.....	15	
Varios señores á.....	1	
En blanco.....	2	

Sección única de Velilla de la Sierra.		votos.
D. Florencio Gómez.....	11	
Pablo Hernandez.....	8	
Agapito Arribas.....	5	
Mariano Gallardo.....	5	
Segundo Martínez.....	5	
Varios señores á.....	1	
En blanco.....	6	

Sección única de Dombellas.		votos.
D. Francisco Marin.....	21	
Miguel Martínez.....	21	
Tomas Jimenez Jimenez.....	9	
Martin Romero del Campo.....	5	
Damian Jimenez Garcia.....	4	
Varios señores á.....	2	
Id. id. á.....	1	
En blanco.....	8	

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

SORIA.

Junta de pueblos del partido judicial de Soria. Convocatoria.

Practicadas las liquidaciones generales del presupuesto especial de corrección pública del ejercicio de 1921-22, he acordado convocar á la representación de los Ayuntamientos de este partido judicial, á la sesión que habrá de celebrarse el día 27 del mes actual, á las doce de su mañana, en el salón de actos de las casas consistoriales de esta capital, con el fin de proceder al examen y censura de las cuentas correspondientes al presupuesto especial de que queda hecho mérito.

Soria 12 de Abril de 1922.—El Presidente de la Junta, M. Vicen.

IRUECHA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con el sueldo anual de 750 pesetas por beneficencia y 4.250 por iguarias de los vecinos pudientes de esta localidad, unas y otras cobradas por el Ayuntamiento y pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes hasta primero de Mayo próximo, pasado que sea se proveerá.

Iruecha 8 de Abril de 1922.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

NOVIERCAS.

Se abre nuevo concurso por término de treinta días á contar de esta fecha, para proveer la vacante de Médico titular de esta villa y su anejo Pinilla del Campo, que dista 4 kilómetros de buen camino, con el haber de 1.000 pesetas. El agraciado quedará obligado á la asistencia de las familias pudientes, cuyo número oscila entre 230 y 240, percibiendo 30 pesetas anuales por cada una de ellas.

Noviercas 6 de Abril de 1922.—El Alcalde, Pedro Melendo.

FUENTEPINILLA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Valderrueda, Centenera de Andaluz, La Seca, La Ventosa, Fuente-arbol, Osona, Valderrodilla y Torreandaluz, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas

por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

Los señores Licenciados en medicina y cirugía que deseen optar á ella, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasado cuyo plazo se proveerá.

Fuentepinilla 8 de Abril de 1922.—El Alcalde, Nicasio Medrano.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Marzo de 1922.

Circular del Gobierno civil autorizando al Alcalde de esta ciudad para extinguir los animales dañinos en el monte Matas de Lubia; núm. 26.

Otra id. id. dejando sin valor ni efecto las licencias de caza expedidas á nombre de don Primo Sardina y D. Victoriano Gandul; número 26.

Otra id. autorizando al Alcalde de Villar del Ala para extinguir los animales dañinos por medio de cebos envenenados; núm. 26.

Otra id. id. reclamando á los Alcaldes que expresa, den cuenta del resultado de la elección de Concejales verificada últimamente; núm. 27.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de cuatro procesados por estafa declarados rebeldes por el Juzgado de instrucción de Medinaceli; núm. 27.

Otra id. id. sobre vacunación de los mozos alistados para el actual reemplazo; núm. 28.

Otra id. id. autorizando al Alcalde de Oidones para colocar cebos envenenados en el monte Malluembre; núm. 28.

Otra id. id. señalando los días en que ha de tener lugar el juicio de exenciones ante la Comisión mixta; núm. 30.

Otra id. id. con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 31.

Otra id. id. señalando la fecha en que ha de dar principio la contrastación de pesas y medidas en el partido de Almazán; núm. 33.

Otra id. id. ordenando á los Alcaldes remitir para su sanción, las transferencias de crédito y los presupuestos extraordinarios que hayan formado como terminación del año económico; núm. 34.

Otra id. id. anunciando haberse extraviado una res vacuna en el pueblo de Fuentecantos; núm. 34.

Otra id. id. haciendo público que se conceden veinte días de audiencia en el recurso de alzada interpuesto por D. Ecequiel Garcia, contra providencia del Gobierno civil, imponiéndole multa; núm. 37.

Otra id. id. anunciando hallarse recogida en Abión, una caballería mular; núm. 37.

Otra id. id. haciendo público que en Fuentelmonge, estan depositadas tres caballerías; núm. 38.

Otra id. id. anunciando estar recogida una mula en el pueblo de Centenera de Andaluz; número 38.

Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre constitución de Ayuntamientos en 1.º de Abril; núm. 38.

Circular del Gobierno civil haciendo público que en Almazán se halla recogida una caballería mular; núm. 39.